III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

1373 Despido/ceses en general 354/2020.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 354/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Inmaculada Palencia Mira contra la empresa La Manga Sea Resort SL, GMI Promociones 2000 SL, Onix Enterprises SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Inmaculada Palencia Mira contra La Manga Sea Resort S.L. declaro improcedente el despido de la actora y condeno a la empresa demandada La Manga Sea Resort S.L. a la readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (31/05/2020) hasta el día de la notificación de la sentencia a la demandada, a razón de 68,96 € diarios, o al abono de una indemnización de treinta y un mil ochocientos noventa y seis euros con veintitrés céntimos de euro (31.896,23 €). La opción deberá efectuarse de conformidad a lo expresado en el fundamento tercero de la sentencia.

Y estimando la reclamación de cantidad interpuesta condeno a la empresa demandada La Manga Sea Resort S.L., a que abone a doña Inmaculada Palencia Mira la cantidad de tres mil ochocientos nueve euros con setenta y ocho céntimos de euro (3809,78 €) por los salarios pendientes, más el 10% de interés anual por mora.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, sobre las reclamaciones indemnizatorias de extinción y salariales.

Y debo absolver y absuelvo a GMI Promociones 2000 S.L. y Onix Enterprises S.L. por falta de legitimación pasiva.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GMI Promociones 2000 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

NPE: A-030321-1373

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.